

GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMON
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 74

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 143
SERIE 1990-91



ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE BAYAMON POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, RELOCALIZACIONES, MEJORAS, INSTALACIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, Y CUALQUIER OTRA OBRA; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 30, SERIE 1989-90; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- POR CUANTO : Una de las principales fuentes de recursos fiscales de los municipios consiste en su facultad de imponer y cobrar arbitrios sobre obras de construcción que se desarrollen dentro de sus respectivos límites jurisdiccionales, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico";
- POR CUANTO : El Municipio de Bayamón necesita aumentar sus recursos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para bienestar de su población y debe velar porque estos servicios públicos sean mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes;
- POR CUANTO : A través de la Ordenanza Núm. 30, Serie 1989-90, el Municipio de Bayamón dispuso sobre esos extremos.
- POR CUANTO : Dicha Ordenanza no hace provisión específica para la realización de proyectos por etapas de construcción, órdenes de cambio, reintegros, exenciones, contratos por valor añadido ("cost-plus"), construcciones clandestinas, deficiencias y evasiones, y autoridad judicial, lo que es esencial esté contenido en el estatuto para su más eficiente implantación;
- POR CUANTO : Dicha Ordenanza carece también de definiciones esenciales para su más efectiva administración.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON

ORDENANZA NUM. 74

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 143
SERIE 1990-91

SECCION 1RA.: Para los propósitos de esta Ordenanza, aplicarán las siguientes definiciones:

Municipio: Se refiere al Municipio de Bayamón.

Proyecto : Se refiere a toda la obra proyectada

Costo Total: Para los propósitos de la determinación de los arbitrios contemplados por esta Ordenanza, el costo total del proyecto serán todos los costos en que se incurra para realizar el proyecto, independientemente de las etapas en que el mismo se subdivida, luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos y edificaciones ya construídas y enclavadas en el lugar del proyecto, los costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultorías, servicios legales y de contabilidad, financiamiento, mercadeo, publicidad, ventas y gastos de oficina.

Solicitud de Permiso: Documento en que el dueño o contratista expone una breve descripción del proyecto, el costo sujeto a tributación, y declara el arbitrio a pagar.

Permiso Municipal: Autorización emitida por el Municipio al dueño o contratista del proyecto para que puedan comen- zarse las obras en el mismo.

Permiso de Construcción por Etapas: Permiso emitido por el Municipio al dueño o contratista de un proyecto para que pueda comenzar obras en un proyecto autorizado al desarrollo por etapas y circunscritas dichas obras a la etapa para la que se confiere el permiso.

Deficiencia: Se considerará como deficiencia la cantidad que se determine como obligación del contribuyente en exceso de la obligación informada por éste al someter la solicitud de permiso municipal de construcción para la totalidad del proyecto. De no haber sometido ésta, se entenderá como el estimado de costo total y arbitrios a pagar por el contribu- yente aquel que se derive de los documentos relativos al pago radicados por éste en el Municipio.

ORDENANZA NUM. 74

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 143
SERIE 1990-91

SECCION 2DA.: Se imponen los arbitrios que más adelante se detallan por concepto de erecciones, construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, alteraciones, reparaciones, demoliciones, relocalizaciones, y mejoras de cualquier estructura o edificación; excavaciones, instalaciones de tuberías, cables, cable televisión, y para cualquier instalación análoga; pavimentación, repavimentación, movimiento de tierra, incado de postes y pozos, instalaciones de antenas para uso comercial, proyectos de infraestructura y cualquier otro proyecto análogo dentro de los límites territoriales del Municipio de Bayamón.

SECCION 3RA.: Antes de comenzar cualquiera de los proyectos de obras o actividades relacionadas en la Sección 2da. de esta Ordenanza el dueño o contratista de la misma deberá obtener del Gobierno Municipal de Bayamón, un permiso para la totalidad del proyecto por el cual pagará de forma escalonada el arbitrio correspondiente de acuerdo con la siguiente disposición:

Hasta \$25,000.00	1%
De \$25,000.01 hasta \$75,000.000	2%
DE \$75,000.01 en adelante	3%

SECCION 4TA.: Cuando la obra a realizarse se trate de la instalación de tuberías, cables, cable TV, o cualquier otra instalación análoga, ya sea mediante instalaciones soterradas o no soterradas, exceptuando las construidas por el dueño en una unidad de vivienda unifamiliar, se pagará un arbitrio de quince centavos por pie lineal en instalaciones soterradas, o el arbitrio dispuesto en la Sección 3ra. de esta Ordenanza, lo que sea mayor.

SECCION 5TA.: Luego de radicar la solicitud de permiso para el proyecto total en que el dueño o contratista informa el costo total del proyecto a realizarse y la cantidad total del arbitrio a pagar, así como una descripción del proyecto, el dueño o contratista podrá solicitar y obtener del Director de Finanzas el privilegio de expedición de permisos parciales para la rea-

ORDENANZA NUM.

74

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 143
SERIE 1990-91

- SECCION 6TA.: El dueño o contratista vendrá obligado a informar por escrito cualquier cambio del estimado original de costos antes de realizarse el cambio en la obra.
- SECCION 7MA.: Un contratista que actúe como principal en un contrato de costo más cantidad convenida ("cost-plus"), pagará el arbitrio de construcción sobre todas las obras contempladas por la Sección 2da. de esta Ordenanza independientemente de la condición contributiva de quien le contratare.
- SECCION 8VA.: Los gobiernos estatal, federal y municipal estarán exentos de cualquier arbitrio para obtener un permiso para la realización de obras, siempre que éstas obras sean realizadas por administración. En estos casos el permiso llevará un sello de "exento de pago". Si las obras para el Gobierno Estatal, Federal y Municipal son realizadas por la empresa privada mediante el procedimiento de subasta o por contrato el contratista pagará los arbitrios.
- SECCION 9NA.: Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial de Municipio, y cualquier funcionario o empleado designado por éstos para que recauden los arbitrios que se imponen por esta Ordenanza así como requerir cualquier información o documentación necesaria para la determinación de los arbitrios.
- SECCION 10MA.: Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto de arbitrios fijados por esta Ordenanza si se desistiere de comenzar la obra o actividad dentro de los seis meses posteriores a la fecha del pago o si se hubieren pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del período de seis meses a partir de la fecha de terminación de la obra.
- SECCION 11MA.: Si cualquier persona dejare de suministrar la información requerida o realizare una obra sin el pago de los arbitrios, el Director de Finanzas determinará los arbitrios que correspondan a dicho proyecto a base de la información que el

ORDENANZA NUM. 74

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 14
SERIE 1990-91

Director de Finanzas tenga y a base de aquella otra información que pueda obtener mediante testimonio o de otro modo. Cualquier determinación así hecha y suscrita por el Director de Finanzas o por cualquier funcionario o empleado designado por éste, será prima facie correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá proceder al cobro del arbitrio así determinado por la vía judicial o de otra forma en cualquier momento.

- SECCION 12MA.: Los derechos municipales a pagarse por la construcción de vallas y andamios por la presente se fijan como siguen: por cada metro lineal o andamio o cualquier clase de estructura que se coloque sobre la acera, ocupándola en todo o en parte, por cualquier número de días, sin exceder de treinta días, se pagará \$2.00 por metro, y por un término adicional de tres meses o parte del mismo pagará \$4.00 por metro.
- SECCION 13RA.: La Administración de Reglamentos y Permisos deberá exigir, previo a la expedición del permiso correspondiente, la presentación de un recibo demostrativo de que los arbitrios han sido satisfechos al Municipio.
- SECCION 14TA.: Se ordenará por la autoridad judicial competente la paralización o demolición de toda obra que se ejecute clandestinamente o prescindiendo de las condiciones que a virtud de esta Ordenanza se imponen.
- SECCION 15TA.: El Director de Finanzas determinará que existe una deficiencia cuando el costo total real por él determinado para la totalidad del proyecto resulte superior al informado por el dueño o contratista.

ORDENANZA NUM.

74

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 143
SERIE 1990-91

- SECCION 16TA.: Cuando el dueño o contratista haya recibido el privilegio del pago de arbitrios con arreglo a las etapas de construcción en que se subdivide el proyecto y se determine que el costo real de la etapa es mayor a lo informado por el dueño o contratista, se hará exigible la deuda para la totalidad de proyecto y aquel que surja del análisis de los documentos, sometidos por el dueño o contratista.
- SECCION 17MA.: El Director de Finanzas determinará que ha ocurrido una evasión de pago cuando se comienza el proyecto o etapas de éste sin haberse cumplido con el pago de los arbitrios de construcción requeridos por esta Ordenanza, en cuyo caso se determinará una deficiencia equivalente al arbitrio correspondiente al costo total del proyecto.
- SECCION 18VA.: Cuando se determine una deficiencia o el monto de una evasión, de acuerdo a como estos términos se definen por esta Ordenanza, el Director de Finanzas podrá imponer los intereses, penalidades y recargos que dispone la Ley, los cuales formarán parte de la deuda total a cobrar.
- SECCION 19NA.: Luego de determinada la cantidad de la deficiencia o el monto de la evasión, el Director de Finanzas podrá convenir con el dueño o contratista para un plan de pagos de la cantidad adeudada.
- SECCION 20MA.: Se deroga la Ordenanza Núm. 30, Serie 1989-90. Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en todo o en parte en conflicto con ésta, queda por ésta derogada.
- SECCION 21RA.: Esta Ordenanza empezará a regir a los diés (10) días, después de ser publicada en un periódico de circulación general.
- SECCION 22DA.: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Administración de Servicios Municipales, Departamento de Hacienda, cualquier otra agencia gubernamental correspondiente y funcionarios de este gobierno municipal.

ORDENANZA NUM. 74

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 143
SERIE 1990-91

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO,
HOY, 9 DE mayo DE 1991.


CDO. BENJAMIN CINTRON RODRIGUEZ
PRESIDENTE


HAYDEE R. DE MARTINEZ
SECRETARIA

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO,
HOY, 10 DE mayo DE 1991.


HECTOR DAVID FUENTES
ALCALDE INTERINO

Gobierno Municipal de Bayamón
Asamblea Municipal
Bayamón, Puerto Rico 00619

CERTIFICACION

Yo, Haydée R. de Martínez, Secretaria de la Asamblea Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 74, Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el jueves, 9 de mayo de 1991, con los votos afirmativos de las señoras Lynn Ortiz Ocasio, Yolanda Aponte de Vargas, Nilsa Y. Vázquez Vélez, Wanda Ríos Irizarry Gladys Rivera Alcázar y los señores Heriberto Cotto Nieves, Misael Cintrón Báez, Neftalí Padilla Narváez, Juan Pérez Soler, Ricardo Rodríguez Quiñones, Cándido Navarro Lastra, Moisés Maysonet Cruz, Juan B. Crispín Román, Vicepresidente y Lcdo. Benjamín Cintrón Rodríguez, Presidente. Estuvieron ausentes los Hons. María Esther Rondón Meléndez y José R. Acevedo Rivera. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Asamblea Municipal de Bayamón al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 10 de mayo de 1991.

CERTIFICO, ADEMÁS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampar en las 7 páginas de que consta la misma el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 10 de mayo de 1991.


HAYDEE R. DE MARTINEZ
SECRETARIA

Gobierno Municipal de Bayamón
Asamblea Municipal
Oficina de la Secretaría

AVISO SOBRE APROBACION DE ORDENANZA

ORDENANZA NUM. 74 SERIE 1990-91

ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMÓN PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE BAYAMÓN POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REFOCALIZACIONES, MEJORAS, INSTALACIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CUALQUIER OTRA OBRA PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 30, SERIE 1980-00 Y PARA OTROS FINES.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMÓN EL DÍA 01 DE MAYO DE 1991.

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN EL DÍA 10 DE MAYO DE 1991.

ESTA ORDENANZA COMENZARÁ A REGULAR LAS OPERACIONES SIGUIENTES A SU PUBLICACION EN UN PERIODO DE REGULACION GENERAL.

Cualquier persona interesada podrá comparecer a la oficina de esta ordenanza en la Oficina de la Secretaría de la Asamblea Municipal de Bayamón ubicada en el Barrio Soledad Nueva Casa, Alcaldía, Casa Num. 2, Bayamón, P.R. a mediantes el pago correspondiente a razones de \$ 10 por página, en el caso de que se publique a nombre de Director de Finanzas.

LUCCO BENJAMIN CINTRON
PRESIDENTE
ASAMBLEA MUNICIPAL

SRA. HAYDEE RIVERA MARTINEZ
SECRETARIA
ASAMBLEA MUNICIPAL